

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el demandado interpone recurso de apelación contra el auto que dispuso la entrega provisional del bien objeto de la expropiación, sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de octubre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2020-00242 00

Conforme se indica en la constancia precedente, el apoderado del demandado interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, con el que se ordena principalmente la entrega anticipada del bien objeto de la expropiación.

Dice el togado que: ***“me permito elevar RECURSO DE APELACIÓN, (...) en contra de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021”***

Pues bien, respecto de lo afirmado debe precisarse que la determinación recurrida no es una sentencia sino un auto, por demás, proferido previa solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., que trata de la entrega anticipada de los bienes en los proceso de expropiación, veamos:

ARTÍCULO 399. EXPROPIACIÓN. *El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:*

4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

En el orden de ideas que se trae y visto el catálogo de las providencias que pueden ser objeto del recurso vertical al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones especiales del proceso de expropiación (artículo 399 ibídem), y reiterando que no se trata de una sentencia sino de un auto interlocutorio, al despacho no le queda vía distinta que negar por improcedente el recurso de apelación propuesto, pues no procede contra la entrega anticipada que ya se dispuso.

De otra parte se pondrá en conocimiento del demandante la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, respecto de turno para registro y pago de derechos. **Por Secretaría** y a través del micrositio web del Juzgado, anéxese con esta providencia el contenido del **(PDF # 28)**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 08 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73332ecc40120f1c96aa717fc97ad4c5ede032d8937834bf5419e65abfb9af37
Documento generado en 07/10/2021 10:00:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>